

MINUTA CIRCULAR

PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES DICTADAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

Conforme a lo establecido en los artículos 2°, 3°, 23, 24, 27, 30 y 38 de la Ley N° 16.395, la Superintendencia de Seguridad Social ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones a los organismos fiscalizados, respecto de los plazos en que deben cumplir las resoluciones que resuelven un reclamo y que se imparten por medio del Procedimiento Administrativo Electrónico (PAE).

Atendido lo anterior, esta Superintendencia ha estimado pertinente modificar el Número 3, de la Letra B, de la Circular N°3.394 de 2018 y el Título V, del Libro IX, del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744, con el objeto de establecer los plazos para el cumplimiento de resoluciones emitidos por esta Entidad.